

En la página 10834, apartado PRIMERO I. donde dice:

«En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: el Jefe de Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Institutos de Enseñanza Secundaria designados por el Director Provincial de Educación».

Debe decir:

«En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por: el Jefe de Servicio de Inspección de la Dirección Pro-

vincial de Educación, que actuará como Presidente; el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de Centros Públicos designados por el Director Provincial de Educación».

Mérida a 2 de noviembre de 2001.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999, D.O.E. núm.
152, de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 19 de noviembre de 2001, por la que se da publicidad a la Resolución de 31 de octubre de 2001 de la Dirección General para la Administración Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajo vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publica-

rán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Dar publicidad a la Resolución de 31 de octubre de 2001 de la Dirección General para la Administración Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 19 de noviembre de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

Resolución de 31 de octubre de 2001 de la Dirección General para la Administración Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local; en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; y en los artículos 13 y 14 de la Or-

den de 10 de agosto de 1994. De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio,

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 2001, para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

— Los puestos que estando vacantes a 10 de febrero de 2001, no se incluyeron en la convocatoria anual de concurso ordinario, efectuada mediante Resolución de 30 de abril de 2001 de la Dirección General para la Administración Local (B.O.E. del 22 de mayo), así como los que aún habiéndose convocado, no se adjudicaron por las Corporaciones por causas imputables a las mismas.

— Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 2000, cuyas respectivas Corporaciones han acordado su inclusión en este concurso unitario de acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del art. 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

No se ofrecen en cambio:

— Los puestos vacantes con posterioridad a 10 de febrero de 2001, cuyas Corporaciones no han acordado su inclusión en este concurso unitario, ya que siendo ésta la fecha límite para remitir a las Comunidades Autónomas las convocatorias del concurso ordinario de 2001, con ella expira la obligatoriedad de ofrecer las vacantes en dicho concurso, siendo obligatorio sólo ofrecerlas en el siguiente concurso ordinario, es decir en el del 2002.

— Los puestos vacantes que habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se adjudicaron por causas no imputables a las Corporaciones.

Segunda.—Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

— Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior;

— Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada;

— Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención;

— Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes;

— Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención y

— Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. Los funcionarios con nombramiento provisional y los que se hallen en expectativa de nombramiento están obligados a solicitar la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría. También lo están quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 53.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, los que hubieran cesado en la situación de servicios especiales y no tuvieran reserva de plaza, y los que hayan promocionado a la categoría superior en los términos del artículo 24.2 del mismo Real Decreto.

Los funcionarios a los que se refiere el presente apartado, que no soliciten todos los puestos correspondientes a su subescala y categoría, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los puestos que no relacionen, en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles, en su caso, cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3,c) y d), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo

de dos años desde la declaración de excedencia.

d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los supuestos del artículo 20,1,f), de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.—Documentación y Plazo para Participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, plaza de España, 17, 28071, Madrid), la siguiente documentación:

— Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

— Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la Base Quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Administración Local, C/ Donostia - San Sebastián, s/n, 01010 - Vitoria-Gasteiz).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.—Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación indi-

vidualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

Quinta.—Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

H).—Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.—(Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 pto./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en

puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concurra: 0,03 pts./mes; de otras subescalas: 0,03 pts./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la pre-

sentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995 de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Sexta.—Tribunal de valoración.

1. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular:

D.^a Sonia Ramos Piñeiro

Presidente suplente:

D.^a Ana M.^a García Fernández

Vocales Titulares:

Victoria Rodríguez Cativiela

Francisco Javier Ramos García

José Luis Sánchez Santiago

Teresa Rosselli Fossas

Bernabé Estéban Ortega

Antonio Jover Pérez

Angel Dolla Cuartero

Augusto Martín Agudo

Dolores Hernández Herrera

Jenaro Conde Rebollar

M.^a Teresa Morant Ventura

José M.^a Endemaño Aróstegui

Pedro Antonio Mas Cladera

Loreto Díaz Sánchez

Jesús González Pueyo

José Manuel García Gallo

Bartolomé Pinilla Piñero

Vocales suplentes:

Aurora Molina Ferrero
Carlos Chávarri Sáinz
Mercedes Lardiés Ruiz
Soraya Rodríguez López
Antonio Meneses Tocino
Lluís Calsina i Vallès
Blanca Rosa Martín Orad
César García-Monge Herrero
Aurora Pérez Álvarez
José Luis Aguirre Arratibel
María Alonso Díaz
Francisco Martorell Massot
J. Ramón Pardo Cabarcos
Pilar Fernández Quiles
Pedro Antonio Martín Pérez
Javier Endériz Bonnet
Belén Guirau Morales

Secretario titular:

Antonio Calderón López

Secretario suplente:

Mercedes Martín Sánchez

Séptima.—Exclusión de concursantes y Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

— La puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

— La valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

— Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos

o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquél que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava.—Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena.—Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Décima.—Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo

de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima.—Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima.—Notificación de ceses y tomas de Posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera.—Normas Para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de Función Pública efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta.—Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10-i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 31 de octubre de 2001.

El Director General,
LUIS PEREZ DE COSSIO

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	BATERO	0608001
BADAJOS	CASAS DE REINA	0616501
BADAJOS	PERALEDA DEL ZAUCERO	0650001
BADAJOS	SANCTI SPIRITUS	0659501
BADAJOS	VILLAR DE RENA	0677001
CACERES	CASARES DE LAS HURDES	1020001
CACERES	CASATEJADA	1022801
CACERES	GORDO (EL)	1033201
CACERES	JARILLA	1041601
CACERES	MILLANES	1048001
CACERES	NAVALVILLAR DE IBOR	1052001
CACERES	PALOMERO	1054001
CACERES	PERALEDA DE LA MATA	1055201
CACERES	PERALEDA DE SAN ROMAN	1055601
CACERES	PORTAJE	1059201
CACERES	SANTIAGO DE ALCANTARA	1066801
CACERES	SANTIBAÑEZ EL BAJO	1068001
CACERES	TALAVERUELA	1070801
CACERES	TORRECILLA DE LOS ANGELES	1074001
CACERES	VALDECAÑAS DE TAJO	1078001
CACERES	VILLA DEL CAMPO	1082001
CACERES	VILLASBUENAS DE GATA	1085201

INTERVENCION CLASE 1ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	ALMENDRALEJO	0605501
BADAJOS	DON BENITO	0621502
BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676002

INTERVENCION CLASE 2ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	ALBURQUERQUE	0603001
BADAJOS	CABEZA DEL BUEY	0611002
BADAJOS	CASTUERA	0617501
BADAJOS	FREGENAL DE LA SIERRA	0624501
BADAJOS	FUENTE DEL MAESTRE	0626502
BADAJOS	GUAREÑA	0629501
BADAJOS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634502
BADAJOS	MONTIJO	0643501
BADAJOS	NAVALVILLAR DE PELA	0645002
BADAJOS	OLIVA DE LA FRONTERA	0646002
BADAJOS	SAN VICENTE DE ALCANTARA	0659001
BADAJOS	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	0661001
BADAJOS	TALAVERA LA REAL	0663501
BADAJOS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	0674002
BADAJOS	ZAFRA	0678501
BADAJOS	ZALAMEA DE LA SERENA	0679502

INTERVENCION CLASE 2ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
CACERES	ARROYO DE LA LUZ	1008401
CACERES	CORIA	1026401
CACERES	JARAIZ DE LA VERA	1040802
CACERES	MIAJADAS	1047601
CACERES	MONTEHERMOSO	1050001
CACERES	MORALEJA	1050402
CACERES	TALAYUELA	1071202
CACERES	TRUJILLO	1077201
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1080402

OFICIAL MAYOR CLASE 1ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	MERIDA	0641001

SECRETARIA CLASE 1ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	DON BENITO	0621501
BADAJOS	VILLANUEVA DE LA SERENA	0676001

SECRETARIA CLASE 2ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	CABEZA DEL BUEY	0611001
BADAJOS	FUENTE DEL MAESTRE	0626501
BADAJOS	JEREZ DE LOS CABALLEROS	0634501
BADAJOS	NAVALVILLAR DE PELA	0645001
BADAJOS	OLIVA DE LA FRONTERA	0646001
BADAJOS	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	0674001
BADAJOS	ZALAMEA DE LA SERENA	0679501
CACERES	JARAIZ DE LA VERA	1040801
CACERES	MORALEJA	1050401
CACERES	TALAYUELA	1071201
CACERES	VALENCIA DE ALCANTARA	1080401

SECRETARIA CLASE 3ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	ACEDERA	0600501
BADAJOS	BENQUERENCIA DE LA SERENA	0608501
BADAJOS	CALERA DE LEON	0612501
BADAJOS	CAPILLA	0614501
BADAJOS	ENTIDAD A.T.I.M.ENTRERRIOS (VILLANUEVA DE LA SERENA)	06J0101
BADAJOS	ENTIDAD A.T.I.M.HERNAN CORTES (DON BENITO)	06J0701
BADAJOS	ENTIDAD A.T.I.M.ZURBARAN (VILLANUEVA DE LA SERENA)	06J0401
BADAJOS	ESPARRAGOSA DE LA SERENA	0623001
BADAJOS	ESPARRAGOSA DE LARES	0623301
BADAJOS	FUENLABRADA DE LOS MONTES	0625001
BADAJOS	FUENTE DEL ARCO	0626001
BADAJOS	GARBAYUELA	0627501
BADAJOS	GARLITOS	0628001
BADAJOS	HELECHOSA DE LOS MONTES	0630501

SECRETARIA CLASE 3ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	HERRERA DEL DUQUE	0631001
BADAJOS	HIGUERA DE LA SERENA	0631501
BADAJOS	HIGUERA DE LLERENA	0632001
BADAJOS	LAPA (LA)	0635001
BADAJOS	LLERA	0636001
BADAJOS	MAGACELA	0637001
BADAJOS	MALCOCINADO	0638001
BADAJOS	MALPARTIDA DE LA SERENA	0638501
BADAJOS	MANCHITA	0639001
BADAJOS	ORELLANA DE LA SIERRA	0647501
BADAJOS	PARRA (LA)	0649001
BADAJOS	PUEBLA DEL MAESTRE	0653001
BADAJOS	SIRUELA	0662001
BADAJOS	VALLE DE LA SERENA	0672501
BADAJOS	VALVERDE DE BURGUILLOS	0670501
BADAJOS	VILLARTA DE LOS MONTES	0678001
CACERES	ABADIA	1000401
CACERES	ABERTURA	1000801
CACERES	ALCOLLARIN	1003601
CACERES	ALDEACENTENERA	1005201
CACERES	ALDEANUEVA DE LA VERA	1005601
CACERES	ALDEANUEVA DEL CAMINO	1006001
CACERES	ALDEHUELA DEL JERTE	1006401
CACERES	ALIA	1006801
CACERES	BOHONAL DE IBOR	1012001
CACERES	CABAÑAS DEL CASTILLO	1013201
CACERES	CABEZUELA DEL VALLE	1014001
CACERES	CADALSO	1015201
CACERES	CALZADILLA	1015601
CACERES	CASILLAS DE CORIA	1023201
CACERES	CASTAÑAR DE IBOR	1023601
CACERES	CEDILLO	1024401
CACERES	DESCARGAMARIA	1028001
CACERES	GARGANTA LA OLLA	1030801
CACERES	GUIJO DE SANTA BARBARA	1035601
CACERES	HERRERA DE ALCANTARA	1036801
CACERES	HUELAGA	1039601
CACERES	MADROÑERA	1044401
CACERES	NUÑOMORAL	1053201
CACERES	PASARON DE LA VERA	1054401
CACERES	PESGA (LA)	1056801
CACERES	PINOFRANQUEADO	1057601
CACERES	RIOLOBOS	1061201
CACERES	ROBLEDILLO DE GATA	1061601
CACERES	ROBLEDILLO DE LA VERA	1062001
CACERES	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	1062401

CACERES	RUANES	1063601
CACERES	SANTA ANA	1065201
CACERES	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	1065601
CACERES	SANTA CRUZ DE PANIAGUA	1066001
CACERES	TEJEDA DE TIETAR	1071601
CACERES	TORRE DE DON MIGUEL	1073201
CACERES	VALVERDE DE LA VERA	1080801
CACERES	VILLAMESIAS	1082801
CACERES	VILLAMIEL	1083201
CACERES	ZORITA	1086801

TESORERIA

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
BADAJOS	ALMENDRALEJO	0605503
BADAJOS	DON BENITO	0621502

VICE-INTERVENCION CLASE 1ª

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO
CACERES	CACERES (Diputación Provincial)	1000101

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

I. DATOS PERSONALES			
Apellidos		D.N.I.	N.R.P.
Nombre			
Domicilio (a efectos notificación):			
Calle y número			
Código postal y localidad			
Provincia		Teléfono	
II. DATOS PROFESIONALES			
Subescala/s y categoría/s a que concursa			
Situación administrativa			
Destino actual			
Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual			
III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3)			
Nº orden	(4) Código	Corporación y Provincia	Nº de puestos solicitados
1º			
2º			
3º			
4º			
5º			
6º			

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha _____ a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de la causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilma. Sra. Subdirectora General de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP. Plaza de España, 17. 28071 Madrid.

(*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco

C/ Donostia— San Sebastián, s/n - 01010 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.